

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**AUTO No 026
23 DE FEBRERO DE 2026**

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización otorgada mediante Resolución No 0370 del 14 de agosto de 2023, prorrogada mediante Acto Administrativo No 0046 del 26 de febrero de 2025, modificado por Resolución No 0044 del 4 de febrero de 2026, para ocupar el cauce de la corriente denominada Río Magdalena, mediante la instalación de 7 boyas fijas, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A. con identificación tributaria No 900.472.118-1”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0370 del 14 de agosto de 2023, Corpocesar otorgó autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, a la SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A. con identificación tributaria No 900.472.118-1.

Que mediante Resolución No 0046 del 26 de febrero de 2025, modificada por Acto Administrativo No 0044 del 4 de febrero de 2026, se prorrogó hasta el día 28 de febrero de 2026, la autorización para ocupación de cauce de la corriente denominada Río Magdalena, otorgada a la SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A.S con identificación tributaria No 900.472.118-1, mediante Resolución No 0370 del 14 de agosto de 2023.

Que dentro del término de vigencia de la autorización, el señor CESAR EUGENIO JARAMILLO GUTIERREZ identificado con la C.C. No 10.257.318, obrando en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A. con identificación tributaria No 900.472.118-1, solicitó a Corpocesar prorrogar la autorización para ocupación de cauce. El peticionario manifiesta que **“A la fecha no se ha realizado intervención física en el cauce autorizado, por lo cual no se han generado alteraciones a la dinámica hidráulica, morfología del lecho ni condiciones ambientales del sector aprobado..... En caso de requerirse ajustes técnicos derivados de condiciones hidráulicas u operativas durante la etapa de ejecución, la sociedad procederá a solicitar ante esa Autoridad Ambiental las modificaciones que resulten pertinentes conforme a la normatividad vigente”**.

Que a la luz de lo normado en el artículo 35 del decreto 19 del 10 de enero de 2012, **“ Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación”**.

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En el artículo décimo quinto de dicha resolución se establece que **“las modificaciones del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación. De igual manera las renovaciones o prórrogas del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación. Si la prórroga es inferior a un año, el servicio de evaluación se cobra de manera proporcional al servicio de evaluación inicialmente cobrado; en los demás casos de prórroga la liquidación se efectúa conforme a las reglas generales”**.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. **“La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 026 del 23 de Febrero de 2026 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización otorgada mediante Resolución No 0370 del 14 de agosto de 2023, prorrogada mediante Acto Administrativo No 0046 del 26 de febrero de 2025, modificado por Resolución No 0044 del 4 de febrero de 2026, para ocupar el cauce de la corriente denominada Río Magdalena, mediante la instalación de 7 boyas fijas, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A. con identificación tributaria No 900.472.118-1.

2

la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de Dos Millones Seiscientos Noventa y Ocho Mil Novesientos Sesenta y Un Pesos (\$ 2.698.961). Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA								
HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (C)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Deducción hombre/mes)	(e) Duración total (b*(c+d))*	(f) Viáticos diarios (P=2023)	(g) Viáticos totales (p*(f))	(h) Subtotales ((a+g)*g)
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 7.102.081	1	1,5	0,17	\$ 406.416	\$ 609.624	\$ 1.804.085
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA						
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (add)						
1	13	\$ 7.102.081	0	0	0,06	0	0	\$ 355.104
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 2.159.189
(B) Gastos de viaje								\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 2.159.189
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25								\$ 539.792
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 2.698.981
(f) Resolución Mintransporte								
(g) Viáticos								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2023) folio No 2	\$ 830.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.160.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	716
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2026)	\$ 1.750.905
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	1.252.802.716
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	716
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010, TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 5.614.238

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e` Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No 026 del 23 de Febrero de 2026 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización otorgada mediante Resolución No 0370 del 14 de agosto de 2023, prorrogada mediante Acto Administrativo No 0046 del 26 de febrero de 2025, modificado por Resolución No 0044 del 4 de febrero de 2026, para ocupar el cauce de la corriente denominada Río Magdalena, mediante la instalación de 7 boyas fijas, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A. con identificación tributaria No 900.472.118-1.

3

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: **Dos Millones Seiscientos Noventa y Ocho Mil Novesientos Sesenta y Un Pesos (\$ 2.698.961)**

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización otorgada mediante Resolución No 0370 del 14 de agosto de 2023, prorrogada mediante Acto Administrativo No 0046 del 26 de febrero de 2025, modificado por Resolución No 0044 del 4 de febrero de 2026, para ocupar el cauce de la corriente denominada Río Magdalena, mediante la instalación de 7 boyas fijas, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A. con identificación tributaria No 900.472.118-1.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia inspectiva en el sitio del proyecto y área donde se instalarán Las Boyas Fijas en la margen derecha del Río Magdalena jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, con el fin de verificar la viabilidad de la prórroga solicitada. La diligencia se cumplirá los días 12 y 13 de marzo de 2026, con intervención del Ingeniero JORGE HUMBERTO JIMENEZ, quien debe rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental en el que se indique lo siguiente:

1. Verificación de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No 0370 de fecha 14 de agosto de 2023.
2. Concepto técnico en torno a la viabilidad de otorgar o no, la prórroga solicitada.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, la SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A. con identificación tributaria No 900.472.118-1, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523-729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Dos Millones Seiscientos Noventa y Ocho Mil Novesientos Sesenta y Un Pesos (\$ 2.698.961) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4:30 PM del día 5 de marzo de 2026, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 026 del 23 de Febrero de 2026 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización otorgada mediante Resolución No 0370 del 14 de agosto de 2023, prorrogada mediante Acto Administrativo No 0046 del 26 de febrero de 2025, modificado por Resolución No 0044 del 4 de febrero de 2026, para ocupar el cauce de la corriente denominada Río Magdalena, mediante la instalación de 7 boyas fijas, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A. con identificación tributaria No 900.472.118-1.

4

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de la SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A. con identificación tributaria No 900.472.118-1 o a su apoderado legalmente constituido.

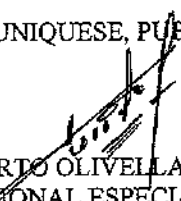
ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

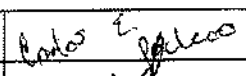
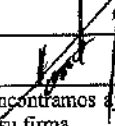
ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los Veintitrés (23) días del mes de febrero de 2026.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO - AMBIENTAL

Proyectó (Apoyo Técnico)	Carlos Eduardo Pacheco Londoño Ing. Ambiental y Sanitaria - Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 086-2023